



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00408-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. Edgar Erney Rodríguez Quiceno vs Esther Gladys Muñoz Santamaria

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 11 de mayo de 2022

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00408-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la señora Esther Gladys Muñoz Santamaria como parte demandada a través de apoderado presentó contestación de la demanda con su correspondiente poder, la cual se glosará para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que el apoderado de la demandada formuló excepciones de mérito, en ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00408-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. Edgar Erney Rodríguez Quiceno vs Esther Gladys Muñoz Santamaria

RESUELVE

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de la demanda, señora Esther Gladys Muñoz Santamaria. Obrante a documento No. 6 del expediente digital.

SEGUNDO. Glosar el memorial poder allegado por el apoderado judicial del extremo pasivo.

TERCERO. Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo, por el termino de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3644304023876e004cea2b371304d462625416125ff32340829d7cade4d6afd8**

Documento generado en 10/05/2022 09:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>